



EXPEDIENTE: 2024-0530-PRO

LICITACIÓN: CONTRATO DE MEDICION DE AUDIENCIAS EN RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.

ACUERDO DE EXCLUSIÓN

El Director General de Radio Televisión Madrid, S.A.U., en su calidad de Órgano de Contratación del expediente señalado en el encabezamiento, adopta el acuerdo de exclusión de la empresa **RENTRAK SPAIN, S.L.** de la licitación relativa al **CONTRATO DE MEDICION DE AUDIENCIAS EN RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14 de noviembre de 2024 se publicó en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, la licitación 2024-0530-PRO para el **CONTRATO DE MEDICION DE AUDIENCIAS EN RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U**

II.- Con fecha 29 de noviembre de 2024 finalizó el plazo para la presentación de ofertas. Según certificación expedida por el responsable de certificación de ofertas en la que figuran las empresas que han presentado proposición en plazo, a la presente licitación ha presentado proposición en plazo UNA (1) empresa:

CIF/NIF	Empresa
██████████	Rentrak Spain, S.L.

III.- Con fecha 2 de diciembre de 2024 la Mesa de Contratación procedió al examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con la apertura del SOBRE A (documentación sobre capacidad y solvencia de los licitadores) de la empresa que había remitido dicha documentación en plazo, resultando que se constataron deficiencias que debían ser objeto de requerimiento de subsanación, lo cual vino a efectuarse el mismo día 2 de diciembre, cumplimentando la documentación, en tiempo y forma, correctamente la empresa en fechas 4 y 5 de diciembre de 2024.

IV.- En fecha 5 de diciembre de 2024 se procedió a la apertura del **SOBRE B**, para evaluar la documentación correspondiente a la oferta técnica de la empresa admitida a la presente licitación.

Una vez evaluada por el Presidente y los Vocales Técnicos la oferta técnica aportada por la empresa admitida a la presente licitación, se procedió a redactar el oportuno informe de valoración de sus ofertas.

V.- En fecha 11 de diciembre de 2024 se emitió informe de valoración por el Presidente y Vocales técnicos en relación a los criterios evaluables de forma subjetiva. Del resultado del mismo se extrae la siguiente puntuación:

CRITERIOS CUALITATIVOS

1	Metodología	Puntuación
	Calidad y detalle en la metodología	5,0
	Eficiencia de la metodología	5,0
	Dato unificado	5,0
	Mejoras en la metodología	5,0
2	Organización general del servicio y medios personales	Puntuación
	Calidad de los medios personales	0,5
	Organización del servicio y recursos técnicos	1,5
3	Herramientas de trabajo y medios materiales	Puntuación
	Medios técnicos	2,5
	Mejoras en el punto 4 del pliego técnico	1,3
TOTAL Criterios Cualitativos		25,8

VI.- En fecha 16 de diciembre de 2024, en acto público, la Mesa procedió a la apertura del Sobre C, en donde previamente se da lectura a las puntuaciones referidas anteriormente para a continuación leer la proposición económica y los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, presentados por la empresa admitida a la presente licitación.

Aperturado el Sobre C, la Mesa constató lo siguiente:

- 1.- Que la empresa licitadora: Rentrak Spain, S.L._no presenta oferta económica ni declaración de criterios evaluables de forma automática
- 2.- Que se presenta una oferta económica por la entidad ComScore B.V. que no se somete al modelo de proposición económica establecido en el Anexo I.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, ofreciendo el importe de unos servicios por tres años cuando la duración del contrato es de un año.
- 3.- Que se adjuntan unos contratos de servicios de carácter privado suscritos por la entidad ComScore B.V con la finalidad de que asimismo se suscriban también por el Órgano de Contratación de Radio Televisión Madrid.

VII.- Una vez evaluada por la Mesa de Contratación la documentación aportada, se verifica que la empresa **Rentrak Spain, S.L.** incumple tanto lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), en relación con la exigencia de que "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad del contenido de sus cláusulas o condiciones...*". Así como lo dispuesto en el Anexo I y IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (el "PCAP"), el apartado 13 de la Cláusula Primera del "PCAP" y la Cláusula 12 del "PCAP. También, se incumple toda la normativa del procedimiento

de la formalización de contratos administrativos sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación propuso al Órgano de Contratación la exclusión de la empresa **Rentrak Spain, S.L.**, por los citados motivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la LCSP, así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (el "RD 1098/2001").

Segundo. - Órgano competente para la exclusión.

En el presente caso, corresponde a la Mesa de Contratación proponer la exclusión al Órgano de Contratación, que será quien acuerde la misma.

Tercero. - Empresa excluida y razones de la exclusión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...).

Por su parte, el Anexo I.1 y IX del PCAP establecen los modelos a los que debe someterse tanto la proposición económica como la Declaración de Criterios evaluables por fórmulas matemáticas.

La Cláusula 12 del PCAP literalmente dice lo siguiente:

"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada ya admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposiciónserá desechada".

Asimismo, conforme al artículo 84 del RD 1098/2001, *"si alguna proposición (...) variara sustancialmente el modelo establecido -como sucede en el presente caso- (...) será desechada (...), en resolución motivada (...)"*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...).

En relación con los supuestos similares al que nos ocupa, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública en sus informes, manteniendo el siguiente criterio:

"Informe 47/09, de 1 de febrero de 2010,

La Mesa de Contratación basándose en diversa jurisprudencia como la STS de 27 de noviembre de 1998, STSJ de Castilla y León de 30 de julio de 2002 o STSJ de Castilla y León de 27 de junio de 2001 excluye de la licitación a la referida empresa a consecuencia de no aportar ninguna documentación que justifique su

solvencia técnica, argumentando que en tanto que no aporta ningún documento no cabe subsanación puesto que no estamos ante un defecto o error, sino ante la ausencia total de documentación que acredite la solvencia técnica y que debido a lo solicitado (diversos certificados emitidos) ello podría derivar en una cierta ventaja de ella hacia la otra empresa que sí había presentado los certificados, procediendo posteriormente a la inadmisión de la empresa, declarando el defecto en la documentación como insubsanable

[...] La cuestión de la subsanación de defectos u omisiones ha sido ampliamente considerada por esta Junta Consultiva en diversos informes cuya enumeración no debe traer como consecuencia una recopilación de los mismos. El criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.”

La empresa **Rentrak Spain, S.L.** no ha realizado oferta sobre la proposición económica ni la Declaración de Criterios evaluables por fórmulas matemáticas.

Por el contrario, se realiza una oferta de proposición económica por una empresa, ComScore B.V., que no es la licitadora y que no se somete al modelo de proposición económica que rige la licitación.

A ello se suma que la oferta económica no realizada por la empresa licitadora se condiciona la suscripción inmediata por parte de Radio Televisión Madrid, S.AU. de unos contratos no sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público con la entidad ComScore B.V., que no es la licitadora.

Tal y como establece la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 443/2019, de 26 abril (Rec.: 308/2019) (la “Resolución del TACRC 443/2019”), *“la proposición es una declaración de voluntad por la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, ofrece en su proposición. En tanto manifestación de voluntad, la oferta es presupuesto esencial del contrato administrativo, pues sin su concurso no puede llegar a existir el contrato (artículos 1254, 1261 y 1262 del Código Civil (...))”*.

Por tanto, de lo expuesto se deduce que debe procederse a la exclusión de **Rentrak Spain, S.L.**

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los criterios y disposiciones establecidos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Órgano de Contratación

ACUERDA

Primero.- Excluir la oferta de la empresa **Rentrak Spain, S.L.**, por no haber realizado oferta ni de la proposición económica ni la Declaración de Criterios evaluables por fórmulas matemáticas, contraviniendo el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en el Anexo I.1 y IX, el apartado 13 de la Cláusula Primera y la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (el “PCAP”) También, se incumple toda la normativa del procedimiento de la formalización de contratos administrativos sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. - Notificar la presente exclusión a la empresa excluida **Rentrak Spain, S.L.**, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Radio Televisión Madrid, S.A.U. y proceder a su publicación en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente Acuerdo de exclusión podrá interponerse recurso potestativo especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remite su notificación.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha que figura en la firma electrónica

Firmado por DIRECTOR GENERAL - ****[REDACTED] - RADIO TELEVISION MADRID el día 22/01/2025 con un certificado emitido por AC Sector Público

D. [REDACTED]
Órgano de Contratación
Director General de Radio Televisión Madrid, S. A. U.

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.